

RESOLUCION Nº 0323 del 18 de diciembre de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-24-0229

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

- 1. Que BLANCA ROSA TOLOZA JAIMES y LUIS EDMUNDO JURADO CABALLERO identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía Nº. 37.819.417 y 13.928.538 en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la CALLE 147 44-28 VV BIFAMILIAR PH APTO 101 /201 del barrio PRADOS DEL SUR de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial 68276-01-02-0518-0005-902 y folio de matrícula inmobiliaria 300-396893 300-396894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN.
- 2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
- 3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN en el predio localizado en la CALLE 147 44-28 VV BIFAMILIAR PH APTO 101 /201 barrio PRADOS DEL SUR, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral 68276-01-02-0518-0005-902 y folio de matrícula inmobiliaria 300-396893 - 300-396894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de BLANCA ROSA TOLOZA JAIMES y LUIS EDMUNDO JURADO CABALLERO en su calidad de propietario(s), de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que



Teléfono (607) 6794856 Carrera 8 # 2-76 Casco Antiguo Floridablanca contactanos@curaduria1floridablanca.com www.curaduria1floridablanca.com





RESOLUCION Nº 0323 del 18 de diciembre de 2024

quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el 18 de diciembre de 2024

Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



Floridablanca, 18 de diciembre de 2024

68276-1-24-0229

Señora **BLANCA ROSA TOLOZA JAIMES** arquitecgio@yahoo.es

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE de la Resolución 0323 de fecha 18 de diciembre de 2024 por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN, para el predio(s) ubicado(s) en la CALLE 147 44-28 VV BIFAMILIAR PH APTO 101 /201 PRADOS DEL SUR del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso recursos podrán presentarse Administrativo. Los de manera presencial o (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente.

Arg, JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN Garador Urbano No. 1 de Floridablanca

Ponkian'unca. 28 de oic<mark>e</mark>es Braide 2023

siofici Branca Rose Wolger Laine Branca (1) Care March Communication

Batterberg - Neot Auberban die Autoriede sind in der plac

en runtaindeste de la fortensia por el artirulo 56 de la juey 1447 de 201 i Carigo de Propegia III - Lardjustativo y du la Contenciasa Administrativo, y ajapuendo el carector de concencias en la surpresción deste para procedimina de la prescripto de la prescripto de la surpresción de la lateración de la concencia de la contencia de

ler consecución, se par la la contentía del actor paralinstrativo del prévisado que la nombra sobre corresponde a subjermo en actor mategra y granufa y del prejudo. La nordificación queda e nutida a cualidade en entre entre entre en que la prejudo percente de respecto a error sombra esta que la explica para esta suspiría. La no presente las recursos de reprovidas para el forte de la explica para esta suspiría de reconocidade en mategra ence es ajustidade de reconocidade en como de la esta de la explica para que la explica para la entre en conferencia de la como de la entre de la esta de la como de la entre de la conferencia de la conf

Todos io populacións a resentegran y contengan deten ciadular las mismas en tra organia. In caso de parte de pa

or desea elguer laterna<mark>ción adiplorel favor comunicaren con cuarquiera de las Greus telefoniora d'.</mark> Abrudianol avoura Telefon os jógálnus pagga.

PION SERVICIO DE PORTO DE ASPERTADO DE ASPER